



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00926-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8

DEMANDADO : GALBER MANUEL ECHEVERRIA CAMARGO C.C. 1143148555

INFORME SECRETARIAL-, Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole nos correspondió por reparto, por lo que se encuentra pendiente para su estudio e igualmente fue presentada solicitud de terminación datada 04 de Febrero de 2022. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES - Soledad, Febrero 22 de Dos Mil Veintidós (2.022)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, encuentra el despacho que el presente proceso se encuentra pendiente para su estudio; teniendo en cuenta que nos correspondió por reparto e igualmente se encuentra pendiente por tramitar solicitud datada 04 de Febrero de 2.022, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo que el proceso nos correspondió por reparto, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del mismo no procediendo al estudio de admisión, inadmisión o rechazo de la demanda; atendiendo a que antes de que se surtiera tal etapa le fue presentada terminación al respectivo proceso por pago total de la obligación.

Así las cosas, y con relación a la terminación solicitada el Art. 461 del C.G.P dispone: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Conforme a lo normado y en virtud que la solicitud fue presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultades para terminar el proceso, considera el despacho que se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente por lo cual se procederá a decretar la terminación por pago total de la obligación, de acuerdo a lo previamente expuesto.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. Avocar conocimiento del proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 08758-41-89-004-2022-00926-00, figurando como demandante **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8**, en contra de **GALBER MANUEL ECHEVERRIA CAMARGO C.C. 1143148555**
2. Dar por Terminado el Proceso por Pago Total de la Obligación en el presente proceso EJECUTIVO en el que figura como demandante **BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8** y como demandado **GALBER MANUEL ECHEVERRIA CAMARGO C.C. 1143148555**.
3. Hágase entrega a la parte demandada, del desglose de los documentos que sirvieron de base para el cobro de la presente obligación.
4. Admitase la renuncia a términos de ejecutoria.
5. Archívese el expediente.

D.M

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033 cel 3043478191

Correo electrónico J04PRPCSOLEDAD@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

www.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

**Juzgado Cuarto de Pequeñas
Causas y Competencias
Múltiples de Soledad.**

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. _____** En la secretaría del Juzgado a las **8:00 A.M**

Soledad, _____

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08758-41-89-004-2021-00926-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT 890.903.938-8
DEMANDADO : GALBER MANUEL ECHEVERRIA CAMARGO C.C. 1143148555

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
LA JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78681826ba2e168385e20b0002a57e475d93a79d4d41ca93332a22d6178d12d6

Documento generado en 22/02/2022 09:50:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>